

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0082

ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL N° 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -
ARCOTEL
DR. WALTER VELÁSQUEZ RAMÍREZ
COORDINADOR ZONAL No.6

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

1.1 TITULO HABILITANTE

El 29 de Enero de 2010, el señor Pablo René Erique Ortega firma su contrato de concesión para el Servicio Comunal de Explotación, Tomo-Foja 82-8276 (adenda al contrato de 27 de Octubre de 2009, Tomo-Foja 82-8276A del Registro Público de Telecomunicaciones).

1.2 FUNDAMENTO DE HECHO:

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2017-2825-M de 21 de noviembre de 2017, la Unidad Técnica de Control de esta Coordinación Zonal 6, informa mediante informes técnicos **IT-CZO6-C-2017-0912**, **IT-CZO6-C-2017-0913** del 9 de agosto del 2017, indica el posible cometimiento de una infracción tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

"IT-CZO6-C-2017-0912"

2. OBJETIVO:

Verificar mediante inspecciones técnicas los equipos utilizados (repetidores) para brindar el Servicio Comunal de Explotación del sistema de radiocomunicación perteneciente a PABLO RENE ERIQUE ORTEGA, **Tomo-Foja 82-8276A** de 29 de Enero de 2010, del Registro Público de Telecomunicaciones, frecuencias 166.0125 MHz TX y 167.0125 MHz RX.

3. CARACTERÍSTICAS

3.2 Datos Técnicos del Sistema de Radiocomunicaciones:

Fecha de Registro Tomo - Fojas	29 de enero de 2010 - Tomo 82 Foja 8276A		
Servicio	Móvil Terrestre – Radio de dos vías (VHF-UHF)		
Tipo de Sistema	Comunal de explotación	Tipo de uso de frecuencias	Privativo

Características técnicas	Autorizadas	Verificadas
CIRCUITO 1: LOJA Y ALREDEDORES		
Frecuencia de transmisión (MHz)	166.01250	166.01250
Frecuencia de recepción (MHz)	167.01250	167.01250
Ancho de Banda (kHz)	12.5	
Modo de operación	SEMIDUPLEX	SEMIDUPLEX
Ubicación y coordenadas de la Estación Repetidora	Loja, Cdma. Graciela Eguiguren, en la segunda cuchara, frente al parque Real 03°59'00.20" S	Loja, Cdma. Graciela Eguiguren, calle Francisco Arias y Clotario Paz. 03°59'00.10" S

	79°12'34.90" W	79°12'35.00" W
Antenas (REPETIDOR)	4 dipolos	
Potencia de salida (Repetidora)	10 w	

Del informe técnico **IT-CZO6-C-2017-0912** se desprende que el siguiente equipo no se encuentra en la base de datos de equipos homologados:

3.3 Equipos Utilizados:

Sistema (Concesionario)	Estación	Marca	Modelo (Carcasa)	Modelo (Placa)	Homologado
Pablo René Enrique Ortega	Repetidora	YAESU	FT-2600M	FT-2600M (VERTEX STANDARD)	NO
Serie:	3C540439				

Sistema (Concesionario)	Estación	Marca	Modelo (Carcasa)	Modelo (Placa)	Homologado
Pablo René Enrique Ortega	Repetidora	YAESU	FT-2600M	FT-2600M (VERTEX STANDARD)	NO
Serie:	3C540434				

4. OBSERVACIONES:

Como se puede observar y de acuerdo a la Base de Datos de Equipos Homologados publicados en la página de ARCOTEL (03 de agosto de 2017) el equipo repetidor y el equipo que funciona como estación fija (Hospital de la UTPL) del sistema comunal de explotación de PABLO RENE ERIQUE ORTEGA, Tomo-Foja 82 – 8276A de 29/01/2010, área de cobertura la ciudad de Loja y alrededores, frecuencias 166.01250 MHz TX y 167.01250 MHz RX, no se encuentran en el indicado listado, como equipos homologados.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, se concluye que el equipo repetidor y el equipo que funciona como estación fija (Hospital de la UTPL) del sistema comunal de explotación de PABLO RENE ERIQUE ORTEGA, Tomo-Foja 82-8276A de 29/01/2010, área de cobertura la ciudad de Loja y alrededores, frecuencias 166.01250 MHz TX y 167.01250 MHz RX (listado de equipos homologados de ARCOTEL de fecha 03/08/2017), no se encuentra en el indicado listado de equipo homologados.

Se recomienda, que el señor PABLO RENE ERIQUE ORTEGA, opere su sistema de radiocomunicaciones de explotación comunal Tomo-Foja 82-8276A de 29/01/2010 (adenda al contrato de 27 de Octubre de 2009, Tomo-Foja 82-8276 del Registro Público de Telecomunicaciones), de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Homologación y Certificación de equipos terminales de Telecomunicaciones." (...)

Por su parte del informe técnico **IT-CZO6-C-2017-0913** se desprende que el siguiente equipo no se encuentran en la base de datos de equipos homologados:

3.2 Datos Técnicos del Sistema de Radiocomunicaciones:

Fecha de Registro Tomo - Fojas	29 de enero de 2010 - Tomo 82 Foja 8276A		
Servicio	Móvil Terrestre – Radio de dos vías (VHF-UHF)		
Tipo de Sistema	Comunal de explotación	Tipo de uso de frecuencias	Privativo



Características técnicas	Autorizadas	Verificadas
CIRCUITO 3: CIUDAD DE LOJA Y ALREDEDORES		
Frecuencia de transmisión (MHz)	488.33750	488.33750
Frecuencia de recepción (MHz)	494.33750	494.33750
Ancho de Banda (kHz)	12.5	
Modo de operación	SEMIDUPLEX	SEMIDUPLEX
Ubicación y coordenadas de la Estación Repetidora	Loja, Cda. Graciela Eguiguren, en la segunda cuchara, frente al parque Real 03°59'00.20" S 79°12'34.90" W	Loja, Cda. Graciela Eguiguren, calle Francisco Arias y Clotario Paz. 03°59'00.10" S 79°12'35.00" W
Antenas (REPETIDOR)	4 dipolos	
Potencia de salida (Repetidora)	10 w	
Usuarios dentro del sistema:	Sr. Guido Honorio Luzuriaga Espinosa (La Reforma)	

3.3 Equipos Utilizados:

Sistema (Usuario)	Estación	Marca	Modelo (Carcasa)	Modelo (Placa)	Homologado
La Reforma	Portátil	KENWOOD		TK-3312-1	NO
Serie:	B5401411				

4. OBSERVACIONES:

Como se puede observar y de acuerdo a la Base de Datos de Equipos Homologados publicados en la página de ARCOTEL (03 de agosto de 2017) el equipo portátil y el equipo que funciona como estación fija utilizados por el usuario, señor Guido Honorio Luzuriaga Espinosa, del sistema comunal de explotación de PABLO RENE ERIQUE ORTEGA, Tomo-Foja 82 – 8276A de 29/01/2010, área de cobertura la ciudad de Loja y alrededores, frecuencias 488.33750 MHz TX y 494.33750 MHz RX, no se encuentran en el indicado listado, como equipos homologados.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, se concluye que los equipos portátil y el utilizado como estación fija por el usuario, señor Guido Honorio Luzuriaga Espinosa, en el sistema comunal de explotación de PABLO RENE ERIQUE ORTEGA, Tomo-Foja 82-8276A de 29/01/2010, área de cobertura la ciudad de Loja y alrededores, frecuencias 488.33750 MHz TX y 494.33750 MHz RX (listado de equipos homologados de ARCOTEL de fecha 03/08/2017), no se encuentra en el indicado listado de equipo homologados.

Se recomienda, que el señor PABLO RENE ERIQUE ORTEGA, opere su sistema de radiocomunicaciones de explotación comunal Tomo-Foja 82-8276A de 29/01/2010 (adenda al contrato de 27 de Octubre de 2009, Tomo-Foja 82-8276 del Registro Público de Telecomunicaciones), de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Homologación y Certificación de equipos terminales de Telecomunicaciones. (...)

1.3 ACTO DE APERTURA

El 09 de julio de 2018, esta Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador AA-CZO6-C-2018-0077, en contra de concesionario Pablo Rene Erique Ortega, el mismo fue recibido el 11 de julio de 2018, según se observa del expediente

En el referido Acto de Apertura se señala lo siguiente:



"El área técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, procedió a realizar las tareas de control al **circuito 1 y 3** del sistema comunal de explotación del señor Pablo René Erique Ortega como resultado de dicha labor se determinó que los equipos terminales utilizados **marca YAESU modelo FT-2600M** descrito en el informe técnico **IT-CZO6-C-2017-0912**, y el equipo marca **KENWOOD modelo TK-3312-1** descrito en el informe técnico **IT-CZO6-C-2017-0913** no se encuentra en la base de datos de equipos homologados de la ARCOTEL, por lo que, con dicha conducta el expedientado estaría inobservando lo dispuesto en el artículo 86 y 87 numeral 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 4 y 21 del Reglamento para Homologación de Equipos de Telecomunicaciones. Descrito el hecho y delimitadas las normas que serían inobservadas de determinarse la existencia del elemento fáctico y la responsabilidad del señor Pablo René Erique Ortega, podría incurrir en la infracción de primera clase tipificada en el número 5 de la letra b del Art. 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; cuya sanción se encuentra establecida en los artículos 121 número 1 y 122, de la Ley de la materia, esto es una multa de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia; que se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate, por lo tanto se realizarán las acciones correspondientes para obtener la información requerida." (...)

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)"

"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)"

"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."



“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

*El artículo 116, incisos primero y segundo, establecen: “**Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.*

*El artículo 142, dispone: “**Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

*El artículo 144, determina: “**Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)”.*

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

***Art. 10.-** Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.*

La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

***Art. 81.- Organismo competente.-** el organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de la infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en*

los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

TITULO IX EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO UNICO Homologación y Certificación

Art. 86.- Obligatoriedad.

Los equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y se conecten a redes públicas de telecomunicaciones deberán contar con la homologación y certificación, realizadas de conformidad con las normas aplicables, a fin de prevenir daños a las redes, evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales y, garantizar los derechos de los usuarios y prestadores.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá establecer adicionalmente regulación vinculada con la homologación y certificación de otros equipos de telecomunicaciones.

Art. 87.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

5. La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 112.- Prohibición.- Está prohibido el uso y comercialización de equipos que requiriendo homologación y certificación, incumplan las normas establecidas para el efecto o que cumpliéndolas no hayan obtenido la certificación de la ARCOTEL.

REGLAMENTO PARA HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.

RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 4.- Obligación de los prestadores.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, únicamente equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, de conformidad con el presente reglamento.

Art. 21.- Utilización de equipos terminales- Es obligación de las personas naturales o jurídicas, vinculadas con el ámbito de aplicación del presente reglamento, adquirir

y utilizar equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL.
Lo subrayado se encuentra fuera del texto original.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Art. 117.- Infracciones de Primera Clase.-

Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

5. La comercialización o permitir la utilización de equipos terminales que no hayan sido homologados o no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas.

Art. 121.- Clases.- Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03 % del monto de referencia.

Art. 122.- Monto de referencia.- Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

- a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.

2. ANÁLISIS DE FONDO:

3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

En respuesta al oficio N°ARCOTEL-CZO6-2018-0795-OF, de fecha Cuenca 09 de julio de 2018 en donde me hacen llegar el Acto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionado N° AA-CZO6-C-2018-0077 de fecha 9 de julio de 2018, debo manifestar lo siguiente.

Bajo mi responsabilidad están dos repetidoras armadas:

- En la banda UHF circuito Semiduplex, un Motorola EM400 para la frecuencia Rx 494.33750 Mhz. y un Motorola EM400 para la frecuencia Tx 488.3375 Mhz que se encuentra legalmente homologada en el listado de ARCOTEL (Adj. Copia de Listado de homologación).

- En la banda VHF circuito Semiduplex, un Motorola EM 400 para la frecuencia Rx, 167.01250 Mhz y un Motorola EM400 para para la frecuencias Tx 166.01250 Mhz, que también se encuentra homologado (adj. Copia de Homologación).

Del informe técnico IT-CZO6-C-2017-0912 con fecha de inspección, Loja, 24 de julio de 2017 que debe ser otorgado por el Ing. Walter Berrezueta, Indico:

1. Que el 24 de julio de 2017 aproximadamente a las 13h00 el Ing. Walter Berezuela se presentó en mi domicilio, lugar donde se encuentran operando las repetidoras, y procedió a realizar su trabajo, prestándole de mi parte todas las facilidades para que se realice a cabalidad su labor, es más agendé con mis abonados que son dos (2) para que los pueda visitar, como así lo hizo.

Debo señalar que para esos días me encontraba dando mantenimiento a las repetidoras de manera especial a la Motorola EM 400 de la banda de VHF, que se encontraba dañada y estaba prestando mal servicio por lo que por ese lapso de dos días la estuve reparando y tuve que reemplazarla por unos equipos que tenía a la mano, utilizando el radio MARCA Yaesu, MODELO FT2600M, SERIE 3C540439 para frecuencia Tx y el Yaesu, FT2600M, serie 3C540434 para la frecuencia Rx, este circuito es usado por el Hospital de Universidad Técnica Particular de Loja; que tiene sus propios equipos, en conexión con la ambulancia, siendo imposible suspenderlas el servicio; como comprenderán hasta por Humanidad debo tomar el riesgo de utilizar radios que me apoyen en el funcionamiento del mismo en caso de extrema necesidad como ocurrió en esa ocasión, una vez reportada procedí a reemplazarla, más coincidió con la inspección realizada por el Ing. Berrezueta dando como resultado el presente informe donde se me notifica que dichos equipos marca YAESU no están homologados.

2. En la empresa la reforma utilizan dos equipos uno de base Marca Kenwood, Modelo TK3312 de Serie B4100033 debidamente homologados y un equipo portátil Kenwood TK3312 de Serie B5401411, (Adj. Copia de facturas) misma que es usuaria del circuito UHF; para esto señalo que somos subdistribuidores de MaxiGrup (Adj. Certificado de Maxi Grup) que son importadores y distribuidores directos de las marca KENWOOD COMMUNICATIONS y nunca nos han indicado que no se encontraba homologados específicamente el Kenwood TK3312, TK2312 los mismos que nos han indicado que ya se encuentra en curso la legalización con los siguientes tramites Nro de Tramite ARCOTEL-DEDA-2018-012729-E Y ARCOTEL-DEDA-2018-012733-E, adjunto copia del documento de ingreso de los tramites.

Como persona Natural y Jurídica he venido trabajando por alrededor de 30 años radiocomunicaciones sin problema alguno, labor que me fascina, siempre pegado a la ley, como téngalo y profesional que ayuda y seguirá ayudando a un sinnúmero de compañías.

3.2. PRUEBAS

PRUEBA DE CARGO

Criterios emitidos en los informes Técnicos Nro.IT-CZO6-C-2017-0912 de 09 de agosto de 2017.

PRUEBAS DE DESCARGO

Escrito de fecha 30 de julio de 2018, ingresado con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-013861-E el 31-07-2018 a las 12:21:10.



3.2 MOTIVACIÓN

PRIMERO: ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

"Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-2138-M del 16 de agosto de 2018, la abogada Maritza Tapia Vera, en atención a la referida providencia, solicita remitir el criterio u observaciones en el ámbito de la competencia del área técnica, respecto de la contestación presentada por el señor PABLO RENÉ ERIQUE ORTEGA, la misma que fue ingresada con documento ARCOTEL-DEDA-2018-013861-E del 31 de julio de 2018.

2. OBJETIVO:

Analizar la respuesta presentada por el señor PABLO RENÉ ERIQUE ORTEGA, al Acto de Apertura No. AA-CZO6-C-2018-0077, en lo referente al aspecto técnico, por encontrarse utilizando dentro de la red de su sistema comunal de explotación, equipos cuya marca y modelo no se encuentra en la base de datos de equipos homologados de la ARCOTEL (corte al 03 de agosto de 2017).

3. INFORMACIÓN PRESENTADA:

En el escrito sin número del 30 de julio de 2018, ingresado con documento ARCOTEL-DEDA-2018-013861-E del 31 de julio de 2018, el Tnlgo. Pablo René Erique Ortega, entre otros puntos, en relación a los informes técnicos antes señalados, indica lo siguiente:

"(...) IT-CZO6-C-2017-0912, Debo señalar que para esos días me encontraba dando mantenimiento a las repetidoras de manera especial a la Motorola EM400 de la banda VHF, que se encontraba dañada y estaba prestando mal servicio por lo que por el lapso de dos días la estuve reparando y tuve que reemplazarla por unos equipos que tenía a mano, utilizando el radio MARCA Yaesu, MODELO FT2600M, SERIE 3C540439 para la frecuencia Rx, este circuito es usado por el Hospital de la Universidad Técnica Particular de Loja; que tiene sus propios equipos, en conexión con la ambulancia, siendo imposible suspenderles el servicio (...)"

"(...) IT-CZO6-C-2017-0912, En cuanto a los equipos que funcionaban como estación fija en este Hospital y móvil en la ambulancia, debo indicar que se trataba de un Motorola Pro3100 adquirido por la institución a otra empresa, equipos que, si están homologados, pero que a pocos días de iniciar mi contrato con ellos se dañó y fue reemplazado por un Kenwood TK360H VHF SERIE B1200281 (...)"

"(...) IT-CZO6-C-2017-0912, En la empresa la Reforma utilizan dos equipos uno de base Marca Kenwood, MODELO TK8360 Serie B4100033 debidamente homologado y un equipo portátil Kenwood TK3312 de serie B5401411, (Adj. Copia de facturas) la misma que es usuaria del circuito UHF; para esto señalo que somos distribuidores de MaxiGruo (Adj. Certificado de MaxiGrup) que son importadores y distribuidores directos de la marca KENWOOD COMMUNICATIONS y nunca no han indicado que no se encontraba homologado el Kenwood TK3312 (...)"

"(...) IT-CZO6-C-2017-0912, Una vez recibido este trámite sancionatorio nos comunicamos con los directivos de MaxiGrup indicándoles que los equipos que ellos nos distribuyen no se encuentran homologados especialmente el Kenwood TK3312,



TK2312 los mismos que nos han indicado que ya se encuentran en curso de legalización con los siguientes Nro de Trámites: ARCOTEL-DEDA-2018-012729-E Y ARCOTEL-DEDA-2018-012733-E, adjunto copia del documento de ingresos de los trámites (...)."

"(...) IT-CZO6-C-2017-0912, No aprobar equipo **NO HOMOLOGADOS** en las concesiones o títulos habilitantes ya sea temporales y/o definitivos más puedo comprobar que tenemos una flota de 20 radios de la marca KENWOOD TK3312 que fueron aprobados por Ustedes a la compañía 2 de junio de Catamayo la misma que ha venido laborando por 5 años sin ningún contratiempo (Adj. Copia del contrato de concesión), razón más que valedera para que nosotros confiemos en lo que Ustedes aprueban; con resolución TEL-087-05-CONATEL-2013.

"(...) IT-CZO6-C-2017-0912, Es todo cuanto exponer e informar con respecto a esta Notificación de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esperando sea un atenuante la presente información fidedigna y pido a ustedes se me realice una nueva inspección para que verifiquen que todo se encuentra en regla.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

En la respuesta presentada no se encuentran argumentos o criterios que objeten los resultados del control ejecutado y que se encuentran en los informes técnicos IT-CZO6-C-2017-0912 y IT-CZO6-C-2017-0913, ambos del 9 agosto de 2017; en el oficio de respuesta al Acto de apertura Nro. AA-CZO6-C-2018-0077 de 9 de julio de 2018, se indica que efectivamente el Tnlgo. Pablo René Erique Ortega se encontraba ocupando dentro de sus circuitos 1 y 3 del sistema comunal de explotación a él concesionado, los radios marca Yaesu, modelo FT2600M y Kenwood TK3312, indicando que esto lo realizó de manera esporádica y debido a causas excepcionales.

Respecto a que la ARCOTEL no debe aprobar equipos no homologados en las concesiones o títulos habilitantes, poniendo como ejemplo a la concesión realizada con resolución TEL-087-05-CONATEL-2013, se debe indicar que como indica la concesión fue otorgada en el año 2013, las normas aplicables para la verificación de la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones es la siguiente:

- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.
- Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, expedido mediante Resolución 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2019 y publicado en el Registro oficial No. 15 de 15 de junio de 2017.

Como se puede observar la Normativa que se aplica en este tipo de controles está vigente desde febrero de 2018; la concesión a la que hace referencia el señor Erique es del 2013.

4. OBSERVACIONES:

El día 21 de agosto de 2018 el ingeniero Walter Berrezueta, técnico de la oficina Loja de ARCOTEL, realizó una nueva inspección a los usuarios del sistema comunal del tecnólogo Pablo Erique Ortega, concluyendo que los equipos que operan esos sistemas se encuentran homologados.



Revisada la base de datos de equipos homologados de ARCOTEL, al 27 de agosto de 2018 (<http://www02.arcotel.gob.ec:8080/CERTIFICADOSHOMOLOGACION/>) se puede observar que el equipo Kenwood TK3312 se encuentra homologado, certificado 28139 emitido el 01 de agosto de 2018.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En virtud de lo expuesto, se ratifica lo informado mediante informes técnicos IT-CZO6-C-2017-0912 Y IT-CZO6-C-2017-0913, ambos del 09 de agosto de 2017, en los que se determinó que el señor PABLO RENÉ ERIQUE ORTEGA se encontraba utilizando dentro de la red de su sistema comunal de explotación, equipos cuya marca y modelo no se encuentra en la base de datos de equipos homologados de la ARCOTEL (corte al 03 de agosto de 2017)." (...)

SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6, de la ARCOTEL, en **informe Jurídico Nro.IJ-CZO6-C-2018-210** del 11 de septiembre de 2018, realiza el siguiente análisis:

"El presente procedimiento, se inicia por las siguientes circunstancias: "El área técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, procedió a realizar las tareas de control al **circuito 1 y 3** del sistema comunal de explotación del señor Pablo René Erique Ortega como resultado de dicha labor se determinó que los equipos terminales utilizados **marca YAESU modelo FT-2600M** descrito en el informe técnico **IT-CZO6-C-2017-0912**, y el equipo marca **KENWOOD modelo TK-3312-1** descrito en el informe técnico **IT-CZO6-C-2017-0913** no se encuentra en la base de datos de equipos homologados de la ARCOTEL, por lo que, con dicha conducta el expedientado estaría inobservando lo dispuesto en el artículo 86 y 87 numeral 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 4 y 21 del Reglamento para Homologación de Equipos de Telecomunicaciones. Descrito el hecho y delimitadas las normas que serían inobservadas de determinarse la existencia del elemento fáctico y la responsabilidad del señor Pablo René Erique Ortega, podría incurrir en la infracción de primera clase tipificada en el número 5 de la letra b del Art. 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones" (...)

Con estos antecedentes se procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, con la emisión del Acto de Apertura N° AA-CZO6-2017-0077 de 09 de julio de 2018, mismo que fue notificado el 11 de julio de 2018, información proporciona mediante memorando ARCOTEL-CZO6-2018-1904-M, durante la sustanciación de este procedimiento el expedientado ejerció su derecho a la defensa como lo establece el Art 76 número 7 letra a) de la Constitución de la Republica, alegando circunstancias nada relacionadas con el elemento fáctico.

Los argumentos expresados por el administrado en su contestación al Acto de Apertura N° AA-CZO6-C-2018-0077 señalan lo siguiente:

"Debo señalar que para esos días me encontraba dando mantenimiento a las repetidoras de manera especial a la Motorola EM 400 de la banda de VHF, que se encontraba dañada y estaba prestando mal servicio por lo que por ese lapso de dos días la estuve reparando y tuve que reemplazarla por unos equipos que tenía a la mano, utilizando el radio MARCA Yaesu, MODELO FT2600M, SERIE 3C540439 para frecuencia Tx y el Yaesu, FT2600M, serie 3C540434 para la

frecuencia Rx, este circuito es usado por el Hospital de Universidad Técnica Particular de Loja; que tiene sus propios equipos, en conexión con la ambulancia, siendo imposible suspenderlas el servicio” (...)

De lo manifestado por el expedientado se observa que acepta expresamente el cometimiento de la infracción, atribuyendo su conducta a un hecho de extrema necesidad, sin embargo se considera que son simples explicaciones tratando de atribuir su responsabilidad a hechos fuera de su voluntad, es necesario indicar al expedientado que es de su responsabilidad ejercer esta actividad observando la normativa prevista en el sector que guarda relación con el servicio que brinda; por lo tanto, es su deber y obligación, cerciorarse que los equipos que utiliza en su sistema se encuentran debidamente homologados; es decir, el permisionario debe ser diligente, anticipando las situaciones que pudiera causar el descuido e inobservancia, debiendo tomar todo tipo de precaución que anulen los riesgos que puedan presentarse, por lo que este hecho responde a una falta de diligencia o cuidado que debe emplear ordinariamente en su negocio.

Pero de la última inspección realizada el día 21 de agosto de 2018 a las instalaciones del sistema comunal de explotación del expedientado, se observó que los equipos con los que se encuentra operando su sistema en la actualidad se **encuentran debidamente homologados**, circunstancia que es considerada como una atenuante y será considerada en su momento para resolver.

“2. En la empresa la reforma utilizan dos equipos uno de base Marca Kenwood, Modelo TK3312 de Serie B4100033 debidamente homologados y un equipo portátil Kenwood TK3312 de Serie B5401411, (Adj. Copia de facturas) misma que es usuaria del circuito UHF; para esto señalo que somos subdistribuidores de MaxiGrup (Adj. Certificado de Maxi Grup) que son importadores y distribuidores directos de las marca KENWOOD COMMUNICATIONS y nunca nos han indicado que no se encontraba homologados específicamente el Kenwood TK3312, TK2312 los mismos que nos han indicado que ya se encuentra en curso la legalización con los siguientes tramites Nro. de Tramite ARCOTEL-DEDA-2018-012729-E Y ARCOTEL-DEDA-2018-012733-E, adjunto copia del documento de ingreso de los tramites.” (...)

Como se indicó anteriormente es de su responsabilidad utilizar equipos que cuenten con el certificado de homologación respectivo y previo a realizar la adquisición de dichos equipos realizar la consulta en la página web de la ARCOTEL (<http://www02.arcotel.gob.ec:8080/CERTIFICADOSHOMOLOGACION/>), de esta manera evitando inconvenientes que pueden ser prevenidos, por otra parte se procedió a realizar el seguimiento a los tramites Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-012729-E, ARCOTEL-DEDA-2018-012733-E que indica el expedientado, el resultado obtenido concuerda con lo descrito, es decir los equipos Kenwood TK3312, TK2312, TK-7360H-K a la presente fecha ya cuentan con el certificado correspondiente, y al retirar los equipos YAESU se demuestra que el sistema del señor Pablo Rene Erique Ortega en la actualidad opera con equipos debidamente homologados, con esta conducta antes se evidencia que el señor Pablo Rene Erique Ortega, procedió a subsanar el presunto incumplimiento tomando todas las acciones necesarias para corregir su conducta infractora, hechos que son considerados por esta administración como atenuantes.

“Como persona Natural y Jurídica he venido trabajando por alrededor de 30 años radiocomunicaciones sin problema alguno, labor que me fascina, siempre pegado a la ley, como téngalo y profesional que ayuda y seguirá ayudando a

un sinnúmero de compañías.” (...) lo subrayado se encuentra fuera del texto original

Revisando el sistema de infracciones y sanciones se pudo observar que el expedientado no ha sido sancionado en los últimos 9 meses con una infracción similar circunstancia que también es considerada como atenuante.

Como se puede observar de la sustanciación de este procedimiento administrativo y del análisis respectivo se verifica que el expedientado procedió a subsanar el incumplimiento concurriendo en todas la atenuantes descritas en el artículo 130 de la LOT.” (...)

3.4 ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES

De lo expuesto, para la determinación de la sanción a imponerse debe considerarse las atenuantes y agravantes descritas en los artículos 130 y 131 de la LOT.

Art. 130.- Atenuantes. Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.

Revisada la base informática denominada “Infracciones y Sanciones”, se ha podido verificar que el expedientado no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que con esta circunstancia concurre en esta atenuante.

2. Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Revisado el procedimiento se ha podido constatar que el expedientado concurre en esta atenuante.

3. Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.

Del expediente se ha podido observar que a la presente fecha el señor Pablo Rene Enrique Ortega se encuentra operando su sistema con equipos debidamente homologados circunstancia que le permite concurrir en esta atenuante.

La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo **82** del Reglamento a la LOT, señala: “Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro

de valores indebidamente cobrados.”(...). (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

4. Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.

La naturaleza del hecho que se le atribuye al señor Pablo Rene Erique Ortega no corresponde a que haya generado algún tipo de daño técnico.

En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no se ha establecido conducta alguna que permita considerar como agravante.

En orden a los antecedentes expuestos, se establece que el señor Pablo Rene Erique Ortega, no aporta descargos que permitan desvanecer el hecho imputado, o que constituyan un eximente de su responsabilidad, por lo que se sugiere que los Informes Técnicos **IT-CZO6-C-2017-0912**, **IT-CZO6-C-2017-0913**, sea valorado como prueba suficiente para destruir la presunción de inocencia del expedientado, sin embargo, **se advierte del presente procedimiento que el administrado ha cumplido con lo establecido en los numerales 1,2,3,4 y último inciso del Art. 130 de la LOT**, en concordancia con el Art. 82 y Art.83 numeral 2 del Reglamento de la citada ley.”

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0210 de 11 de septiembre de 2018, y los informes Técnicos IT-CZO6-C-2017-0912, IT-CZO6-C-2017-0913 de 09 de agosto de 2017 emitidos por el área jurídica y técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- CONSIDERAR que el señor Pablo Rene Erique Ortega, es responsable de a ver operado su sistema con equipos no homologados, sin embargo al aceptar su error y subsanar de manera inmediata el hecho que originó el inicio del Acto de Apertura Numero: AA-CZO6-C-2018-0077 de 09 de julio de 2018, acciones que le permiten concurrir en las atenuantes necesarias tipificadas en el artículo 130 de la Ley Organica de Telecomunicaciones para que esta Coordinación Zonal 6, **se abstenga de imponer una sancion.**

Artículo 3.- DISPONER al señor Pablo Rene Erique Ortega, que continúe operando de conformidad a lo autorizado.

Artículo 4.- INFORMAR al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución, conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones interponer el Recurso de Apelación de la presente Resolución, ante el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

Artículo 5.- NOTIFICAR esta Resolución al señor Pablo Rene Erique Ortega, cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 1102425343001 en la dirección Av. 24 de Mayo y Lourdes 12-65 / Edificio Millenium / Loja / Loja, a las Unidades Técnica,

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL). Abstención

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada en Cuenca, a 11 de septiembre de 2018.

Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL No.6 (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
COORDINACIÓN ZONAL 6

Elaborado por :	Revisado por :	Aprobado por :
Abg. Cristian Sacoto C	Walter Velásquez Ramírez	Walter Velásquez Ramírez

